

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. <b>046</b>					Fecha: 13/04/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 03 001 <b>2013 00398</b>	Ejecutivo	EFRAIN REYES VALDERRAMA	COLPENSIONES	Auto requiere REQUERIR NUEVAMENTE al BANCO DAVIVIENDA, para que de contestación de fondo al oficio No. 493 de fecha 04 de noviembre de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien informó que el día el día 03 de agosto de 2017 aplicó una medida por un valor de \$8.000.00.00 correspondiente al oficio No. 606 de fecha 22 de junio de 2016, lo cierto es que no realizó ningún tipo de manifestación respecto del auto de fecha 09 de septiembre de 2020 por medio del cual se modificó la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de agosto de 2013 proferido por el Juzgado Quinto Laboral de	12/04/2021	
11001 41 03 001 <b>2017 00017</b>	Ejecutivo	JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA	HECTOR JULIO FERNANDEZ	Auto niega medidas cautelares SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nuevas medidas cautelares, teniendo en cuenta que mediante autos de fecha 23 de febrero y 17 de marzo de 2017 se decretó el embargo de la cuota parte del ejecutado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50C-193336. No obstante, se aclara que dicha medida cautelar no ha sido materializada dado que, la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho de dar cumplimiento al artículo 101 del CPT y de la SS. TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, PREVIO A MATERIALIZAR LA MEDIDA CAUTELAR, deberá la parte	12/04/2021	
11001 41 03 001 <b>2019 00455</b>	Ejecutivo	LUIS DE JESUS BENAVIDES VALLEJO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2021, A LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA.	12/04/2021	
11001 41 05 001 <b>2020 00290</b>	Ordinario	FABIAN ESTEBAN VERA VILLAMIZAR	FUNDACIÓN GOTAS DE AMOR	Auto termina proceso por Transacción PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN suscrita por las partes, dado que la misma cumple con los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, por no vulnerar el acuerdo derechos ciertos e indiscutibles. SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por transacción.	12/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 05 001 2021 00060	Ordinario	MANUEL GUILLERMO GARCIA	DBSYSTEMS SAS	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por MANUEL GUILLERMO GARCIA TORRES, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S, pues se debe tener en cuenta que: 1. Los hechos enlistados en los numerales 1° y 6° contienen más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el numeral 7° del artículo 25, del C.P.T y S.S. 2. Los documentos obrantes en los archivos 05 y 06 del expediente digital se encuentran aportados, pero no relacionados en el acápite	12/04/2021	
11001 41 05 001 2021 00061	Ordinario	NICOLAS SUAREZ FORERO	CANO JIMENEZ ESTUDIOS SAS	Auto requiere PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.	12/04/2021	
11001 41 05 001 2021 00062	Ordinario	ESPACIO Y MERCADEO SAS	COOMEVA EPS	Auto requiere PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.	12/04/2021	
11001 41 05 001 2021 00063	Ordinario	DEIVIS DE JESUS CARO PANTOJA	NUEVA EPS	Auto requiere PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.	12/04/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 41 05 001 <b>2021 00064</b>	Ordinario	NANCY TEMIL MARTINEZ FONSECA	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - ORDENA ENVIAR A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO PARA LOS JUECES LABORALES DEL CIRCUITO	12/04/2021	
11001 41 05 001 <b>2021 00066</b>	Ordinario	SANDRA PINTO SUAREZ	UNIRADIOLOGICA S.A	Auto requiere PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.	12/04/2021	
11001 41 05 001 <b>2021 00067</b>	Ordinario	SANDRA LISBETH MOJICA GAITAN	ARQUIMAS SAS	Auto requiere PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.	12/04/2021	
11001 41 05 001 <b>2021 00169</b>	Tutelas	MARIA ANA VICTORIA VELASQUEZ GALLO	PROMOAMBIENTAL	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	12/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

13/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNANDEZ

SECRETARIO